



Radicación 76-736-31-84-001 2023-00234-00

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional
Valle – Centro Zonal Sevilla

Menor: NNA VALERIA CARDENAS HENAO; NUIP 1.030.102.352

Sevilla Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO

Efectuar el estudio que en derecho corresponda para determinar la factibilidad de REFRENDAR el trámite administrativo desplegado en este procedimiento de restablecimiento de derechos adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, en favor de NNA VALERIA CARDENAS HENAO, con el NUIP 1.030.102.352, hija de LUZ ENIT HENAO GALLEGO y JOSE IGNACIO CARDENAS VASQUEZ, dentro del cual la institución incurrió en pérdida de competencia a voces del artículo 100 de la Ley 1098 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

El proceso administrativo tuvo su origen el **26-ABR-2023**, fecha en que la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO, progenitora de NNA VALERIA CARDENAS HENAO acude al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla solicitando pronta intervención por cuanto su hija presenta *quebrantos de salud derivado de múltiples diagnósticos (síndrome de Down; hipotiroidismo congénito; derrame del pericardio y taponamiento de venas arterias; riñones en herradura; leucemia; trastorno de sueño; hipertensión arterial; epilepsia; por lo que requiere medicamentos costosos que no cubre el POS. Interpuso acción de tutela, pero no ha recibido respuesta. La progenitora no puede ejercer actividad laboral por cuanto no cuenta con red de apoyo para el cuidado de la menor. Para sus ingresos realiza rifas y venta esporádica de comidas; gestiona campañas por redes sociales para solventar las necesidades de su hija. La señora LUZ ENITH tiene otras dos hijas mayores que por las condiciones de su hermanita deben vivir con los abuelos maternos. El padre de la menor NNA VALERIA CARDENAS HENAO le aporta \$150.000,00 mensuales y es su único ingreso fijo. El padre de las hijas mayores tiene fijada cuota alimentaria de \$150.000,00 pero hace ó meses no aporta.*

Mediante Auto del **26-ABR-2023**, la Defensora de Familia ordeno al equipo interdisciplinario adelantar las valoraciones iniciales y verificaciones de garantía de derechos de la menor NNA V.C.H., cuyos informes de verificación de derechos, arrojaron:

INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA, concluye y recomienda *la movilización del SNBF sector salud en aras de que se le brinde la atención requerida; apertura del PARD en favor de NNA V.C.H. con ubicación en medio familiar materno y medida complementaria de vinculación a la modalidad hogar gestor.*

La valoración **SOCIO FAMILIAR**, recomienda ubicación en medio familiar con la madre con medida complementaria en hogar gestor discapacidad.

REFRENDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle – Centro Zonal Sevilla
76-736-31-84-001 2023-00280-00

/jpf.,30-nov.-23; 9:18 a. m.

Pag.1



Conforme a las valoraciones del equipo interdisciplinario, se dio la apertura del proceso de restablecimiento de derechos a favor de NNA V.C.H., por la Defensora de Familia adscrito al I.C.B.F- Centro Zonal Sevilla Valle mediante **Auto de Apertura No. 021** de fecha **26-ABR-2023**, adoptando como medida provisional la consagrada en el artículo 56 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, consistente en la ubicación de NNA V.C.H. en medio familiar con su progenitora LUZ ENIT HENAO GALLEGO y la vinculación a la medida complementaria de HOGAR GESTOR CON RECURSO; se realizó la citación y notificación a los progenitores, el emplazamiento mediante publicación en programa ME CONOCES; se aportó el Fallo de Tutela N° 36 del 18-ABR-2023 emitido por el Juzgado 1 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle, por el cual ampara los derechos fundamentales a la salud, seguridad social integral en salud y vida digna de la menor NNA V.C.H.; se realizó el Acta de Constitución de Hogar Gestor; se realizó el **03-may-2023** verificación de garantía de derecho de alimentación, nutrición y vacunación a la NNA V.C.H.

Mediante Auto del **07-MAY-2023** la Defensora de Familia abrió a pruebas el PARD y ordenó la práctica de pruebas.

El **26-JUL-2023** el equipo psicosocial de la defensoría se desplaza a la dirección aportada sin encontrar persona alguna en el lugar. Se realiza comunicación telefónica con la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO y logran contacto personal en bar ubicado en la galería del municipio, donde se encontró organizando el local para iniciar atención. Informa que le dieron ese trabajo temporal por las fiestas del municipio tiempo que dejaría a la niña con la abuela materna en la finca. Refiere dificultades económicas. El equipo le recuerda la importancia de cumplir con los soportes de gasto del recurso del hogar gestor refiriendo que ha incumplido por falta de tiempo por citas médicas y se compromete a presentarse el 28 de julio en horas de la mañana.

El **28-JUL-2023**, la Defensora de Familia mediante auto corrió traslado de las pruebas decretadas y practicadas. En esta misma fecha se comprometió la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO a acercarse a las oficinas del ICBF para aportar los soportes del gasto del recurso de hogar gestor y aportar historia clínica de la menor NNA V.C.H.; sin que se hiciera presente.

Aparecen en la historia de atención, constancias diversas, así:

- Del **27-AGO-2023** se plasma que después de muchos intentos de comunicación por la institución, logran comunicación por chat donde se le advierte de la necesidad de cumplir con su obligación de aportar las facturas soportes de gasto del hogar gestor, por cuanto de no dar cumplimiento se suspenderá el recurso. De allí que se compromete a presentarse el **28-AGO-2023**.

- Del **29-AGO-2028** del incumplimiento a comparecer el 28-AGO-2202.

- Del **07-SEP-2023** se registra que luego de infructuosos intentos de comunicación tuvieron información de la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO, vía red social **Facebook** donde la mencionada publicó haberse traslado a vivir a un inquilinato por dificultades económicas; al hacer las pesquisas lograron ubicarla a las 10:00 a.m., aun durmiendo, al interior de un taller mecánico donde hay dos habitaciones y un baño, con dificultades en el aseo, espacio no apto para preparar alimentos, donde se encuentra una olla arrocera donde cocina; refiere la señora HENAO GALLEGO que el amigo, del taller, le brindo ese espacio para dormir mientras



soluciona un lugar para vivir, que las pertenencias las dejo en el inquilinato donde vivía y allí tiene los recibos y la historia clínica; se compromete a presentarse al ICBF para socializar con la defensora la medida a tomar.

- Del **09-SEP-2023** donde se registra que se establece comunicación con la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO vía chat, para preguntarle por su inasistencia a la cita a lo que refiere que no se presentó porque se trasladó a vivir a una vereda de Pijao, sin más datos de ubicación, se le socializa la suspensión del hogar gestor y que cuando pueda, aportara los soportes.

Con auto de fecha **01-NOV-2023** la Defensora de Familia advirtiendo que en el presente proceso se configuró la *perdida de competencia* a voces del artículo 100 de la Ley 1098 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia; ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, para lo de su competencia, a voces de la norma citada en concordancia con el artículo 21, del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme lo preceptúa el canon 97 y 119 numeral 4° del Código de la Infancia y la Adolescencia, la competencia para conocer del presente asunto, la ostenta este Despacho.

Por sabido tenemos que la actuación ante el Defensor de Familia y las Comisarias de Familia, ostentan la condición de instancia administrativa, por lo tanto, ello justifica el control jurisdiccional que requieren, este control jurisdiccional (homologación) consiste pues, en la confirmación o aprobación que el Juez de Familia otorga, mediante sentencia, a la resolución que emite el Defensor de Familia o La Comisaria de Familia.

La figura del Control Jurisdiccional de las decisiones del Funcionario Administrativo, en donde el Juez, además de verificar el cumplimiento al debido proceso al interior de la actuación adelantada por parte de éste, debe efectuar un estudio del proceso administrativo de manera integral, ello significa que el fallador no puede limitarse solamente a la disertación del agotamiento de cada una de las etapas del correspondiente trámite, sino también, estará atento al contenido material de la decisión, para constatar que ésta sea ajustada a la Ley o no.

Oteado el legajo expedienta correspondiente a la historia de atención de NNA V.C.H., el mismo se originó el **26-ABR-2023**, fecha de la petición que, nos ubica en la vigencia plena de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 100 del Código de la Infancia y de la Adolescencia para establecer en su noveno inciso:

En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad; término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

De allí que la audiencia de pruebas y fallo, prevista en la Ley 1098 de 2018, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 100 inciso quinto, debió convocarse por



auto, notificado por estado y haberse llevado a cabo, por tardar en la fecha del **26-OCT-2023**, tal como lo advirtió la Defensora de Familia.

Oteado el legajo, se advierte que de las diferentes constancias glosadas a la historia de atención, OCHO (8) entre el **06-JUN-2023 y el 09-SEP-2023**, esto es al mes de haber acudido la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO a pedir protección al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla y durante **TRES (3) meses**, tiempo durante el cual el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, intentó ubicación, comunicación y cumplimiento de los compromisos por parte de la solicitante, sin que se hubiera logrado; ello por cuanto en el número de contacto telefónico aportado no se recibe respuesta; no permanencia en la dirección aportada; y cuando se logra comunicación o ubicación se compromete a asistir a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla para dar cumplimiento con el aporte de soportes de gasto de los recursos del Hogar Gestor y de la historia clínica de atención a la menor NNA V.C.H., sin que se logre dicho cumplimiento.

Incumplimiento que se dio durante tres meses de los seis que la ley 1098 en su artículo 100 otorga a la Defensora de Familia para definir la situación que dio origen a la petición ante el ICBF y resolver la declaratoria en vulneración de derechos de la niña NNA V.C.H.; imposibilitando a la autoridad administrativa auscultar y hacer seguimiento al caso de la menor, quedando sin evidencias que le condujeran a emitir la resolución de fondo dentro del término legal.

En el relato de la entrevista a la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO, madre, familiar y cuidadora de la menor NNA V.C.H., relata la progenitora que:

“En el año 2021 fue beneficiaria durante 6 meses de la modalidad HOGAR GESTOR en la COMISARIA DE FAMILIA DE CAICEDONIA VALLE, que tuvo como proyecto productivo la venta de aretes, accesorios y cría de pollos, pero desde marzo que la niña se comenzó a enfermar se fue acabando todo porque no tenía tiempo para atender nada y mucha gente se aprovechó y no me pago lo que me debían; ellas me sacaron según porque estaba haciendo mal uso del recurso, yo si reconozco que falte a muchas citas porque tenía que estar acá en Sevilla por lo de la niña, entonces yo les mandaba las fotos por celular, pero ellas me dijeron que así no servía, también eso fue porque el papa de ella todo el tiempo está poniendo quejas allá”.

Indicativo de la falta de compromiso de la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO con la institucionalidad, tanto para con las obligaciones y responsabilidades como para la colaboración, apoyo y acompañamiento en la garantía de los derechos fundamentales de su menor hija, NNA V.C.H., aunado a sus cambios de residencia inclusive por fuera de la competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla y rebasa su responsabilidad en los resultados del trámite administrativo, iniciado con diligencia en pro de la protección de los derechos de la infante NNA V.C.H.

Esta situación advertida por la coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, para la fecha del 01-NOV-2023; debe ser analizada y justificada al interior y por las directivas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tanto al interior del Centro Zonal, del Regional como Nacional;



y es que dicho contexto, ante la imposibilidad de contacto con la progenitora, la menor NNA V.C.H., y su familia extensa, pese a los llamados, citaciones, visitas, emplazamiento, desplegados por todo el equipo de la Defensora de Familia llevó a la autoridad administrativa a invocar la pérdida de competencia prevista en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, y procedió a remitir el expediente correspondiente al Proceso Administrativo a este Juzgado de Familia.

Ahora bien, la pérdida de competencia está plenamente establecida en la norma, pero no se pueden desatender las circunstancias particulares expuestas por la Defensora, que conllevaron a que el término legal para emitir el fallo en derecho, fuese imposible cumplirlo, afectando el normal desarrollo del proceso de Restablecimiento de Derechos de NNA V.C.H.; trámite que se inició de manera diligente, oportuna, adoptando las medidas de protección adecuadas y propias para el Restablecimiento de los Derechos de la NNA; pero que la desatención de los compromisos por parte de la progenitora señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO, aunado a su desvinculación total de toda índole con el INSTITUTO, conlleven al archivo del expediente, sin el logro de los objetivos del ICBF, órgano estatal que estará atento a prestar la atención necesaria, en el momento en que logre comunicación y ubicación de la niña; ello por cuanto asumir la competencia por la vía judicial, a todas luces resulta inocua e inócua ante la contumacia de la señora LUZ ENIT HENAO GALLEGO.

Por lo expuesto, este Juzgador, procederá a HOMOLOGAR y REFRENDAR lo actuado en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla Valle, en este trámite administrativo, por considerar que es lo más oportuno, procedente y conveniente conforme a las circunstancias particulares del caso; remitiendo la carpeta expedienta para que la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, reasuma el conocimiento del presente asunto y proceda conforme al Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos NNA y por analogía, si *“Pasados tres meses y si no se tiene noticia alguna del paradero del niño, niña o adolescente, se debe emitir auto ordenando el cierre del proceso”*, al archivo del mismo, con la posibilidad abierta a prestar la atención necesaria, en el momento en que logre comunicación y ubicación de la niña, en pro del cumplimiento de los objetivos y misionalidad de la institución.

En cuanto a las irregularidades advertidas, tal como se dijo, deben ser investigadas y dirimidas a través de las directivas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, mediante trámites administrativos y disciplinarios al interior de la Institución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: REFRENDAR Y HOMOLOGAR todo lo actuado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla; dentro del trámite administrativo de restablecimientos de derechos aperturado el 26-ABR-2023, en favor de NNA V.C.H., historia de atención No. NUIP NUIP 1.030.102.352.

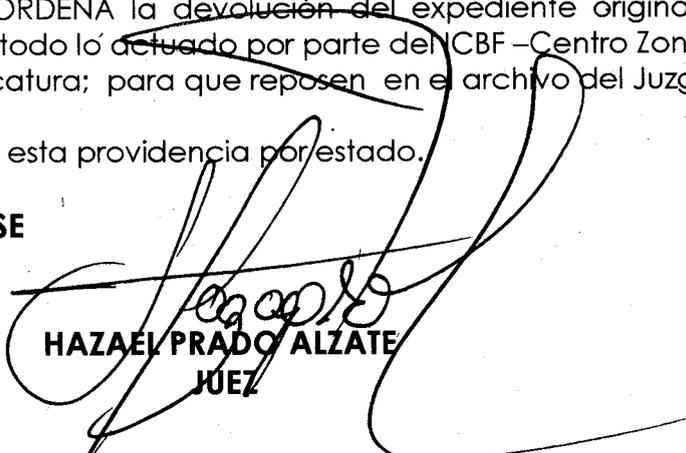


SEGUNDO: Disponer la **DEVOLUCIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** a la Defensoría de Familia del I.C.B.F Centro Zonal Sevilla, a fin de que dicha entidad reasuma el conocimiento del presente asunto y proceda al archivo de las diligencias, con la posibilidad abierta a prestar la atención necesaria, en el momento en que logre comunicación y ubicación de la niña, en pro del cumplimiento de los objetivos y misionalidad de la institución.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, y se **ORDENA** la devolución del expediente original, previa expedición de copias de todo lo actuado por parte del CBF – Centro Zonal Sevilla y con destino a esta Judicatura; para que reposen en el archivo del Juzgado.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° _____ de Fecha: _____ -2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae31c36d4ea981f029ec7d6c6f6d95456a1c67702df220a8fc7688be3ed4032**

Documento generado en 30/11/2023 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>